

RES. 2503/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004316, Ent. N° 3765/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Tacuarembó, relacionadas con la Licitación Pública N° 06/2019, convocada para la construcción de infraestructura para Cooperativas de Viviendas incluyendo movimiento de suelos, pluviales y calles en la ciudad de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que se suscribió Convenio entre el M.V.O.T.M.A. y la Intendencia de Tacuarembó, el 15/12/2014, para la cooperación entre ambos organismos para dotar de infraestructura vial, de evaluación de pluviales, saneamiento, agua y energía eléctrica a los predios resultantes del fraccionamiento de los padrones N° 8085, 11.104, 9.376, 12.016, 12.017, 12.018, 12.019 y 13.246, para cooperativas de vivienda. Con fecha 7/12/17, se efectuó una adenda a dicho convenio estableciéndose que el aporte de la Intendencia consistía en elaborar un proyecto de urbanización de los referidos padrones, y el Ministerio se comprometía a cooperar en el financiamiento de obras de infraestructura del fraccionamiento de los referidos predios y la posterior adjudicación de los lotes resultantes para viviendas, por un monto de hasta UI 6.480.000;

2) que el Intendente, mediante Resolución N° 1117/2019 de fecha 31/5/2019, autorizó el llamado a licitación, aprobando el Pliego de Condiciones Particulares, siendo el plazo de la contratación de 6 meses contados a partir de la fecha del acta de replanteo, la que se suscribirá

dentro de los quince días subsiguientes a la notificación de la adjudicación al adjudicatario;

3) que el Sub Director de Hacienda, con fecha 11/6/2019, informo que correspondía imputar a la cuenta contable del Prog. 208.06.000, sub-grupo- objeto 005.003.08.002 (otras edificaciones), con una disponibilidad presupuestal de \$ 66:167.813,67;

4) que se realizaron las publicaciones legales en la página Web de Compras Estatales, el 5/7/2019, en “El Avisador”, el 9/7/2019, en “El Observador”, el 11/7/2019 y en el Diario Oficial, el 10/7/2019;

5) que al acto de apertura de fecha 6/8/2019 se presentaron Lubinfox S.A., Ramón C. Álvarez S.A. y Rodrigo Jimenes Felice;

6) que la Dirección de Obras, con fecha 16/08/2019, luego de analizar las ofertas presentadas, efectuó cuadro comparativo de las mismas, teniendo en cuenta para ello los factores de evaluación establecidos en el Pliego: antecedentes y precio, surgiendo del mismo que la empresa Lubinfox SA fue la que obtuvo el mayor puntaje total, por lo que se recomendó su adjudicación, por la suma total de \$ 42:372.230 (incluidos Leyes por \$ 5:527.620 e IVA por \$ 6:644.110), señalándose que no correspondía la puesta de manifiesto dado el monto;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 19/8/2019, compartiendo en un todo el informe técnico referido, aconsejó se adjudicara la licitación a Lubinfox S.A., por el monto referido;

8) que, por Resolución del Intendente N° 1669/2019 de fecha 20/8/2019, se adjudicó conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora., y ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a LUBINFOX S.A, por la suma total \$ 42:372.230 (incluido Leyes Sociales e IVA);

9) que este Tribunal, con fecha 12/9/19, devolvió las actuaciones para mejor proveer solicitando se informara si el convenio suscrito el 5/12/14 con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente y la adenda al mismo efectuada el 7/12/17 se habían remitido en su oportunidad a consideración de este Tribunal;

10) que la Administración remitió copias del convenio suscrito el 15/12/14 y de la adenda de dicho Convenio suscrito el 7/12/17;

CONSIDERANDO: 1) que conforme a lo que establece el artículo 67 del T.O.C.A.F. se debe poner de manifiesto el expediente por el término de 5 días en todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas;

2) que en el caso, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del T.O.C.A.F, en razón de que el monto de la adjudicación de \$ 42:372.230, supero el monto correspondiente a partir del cual es preceptivo dar vista de las actuaciones (\$ 37:664.000);

3) que respecto a lo solicitado por este Tribunal con fecha 12/9/19 (Resultando 9), el Organismo remitió copias del convenio suscrito el 15/12/14 y de la adenda del 7/12/17, pero no informo, como se había requerido, si los mismos habían sido remitidos en su oportunidad a consideración de este Tribunal,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el considerando 3;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag